



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 10 de mayo de 2021

OFICIO N° 275-2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 044 -2021, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 12 de Mayo de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:54:44 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:05 COT  
Motivo: Doy V° B°

## DECRETO DE URGENCIA

N° 044-2021

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, estableció que la referida norma tiene como finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:36 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:54:50 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, deroga, entre otros, al Decreto Legislativo N° 1442; en dicho sentido, no se cuenta con un marco normativo que regule la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, que comprende a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, aún más, considerando las medidas en gestión fiscal de recursos humanos que han sido adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188;



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:17 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, de otro lado, desde el inicio de la Emergencia Sanitaria a causa de la COVID-19, se han aprobado leyes que han permitido el retiro de aportes en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), a pesar de las observaciones del Poder Ejecutivo, y sin haber hecho la precisión que en los casos que se inicie un trámite de libre desafiliación informada (LDI) o se solicite algún beneficio de garantía estatal, se debe proceder a la restitución de los recursos dispuestos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por lo que es necesario aprobar una disposición que precise que es necesaria la restitución de los aportes retirados antes de iniciar dichos procedimientos, de lo contrario se otorgarían pensiones o beneficios con garantía estatal con fondos del Sistema Nacional de Pensiones o con Fondos Públicos, sin haberse restituido previamente los recursos dispuestos de la CIC;



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:15 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, como parte del procedimiento para obtener una pensión de invalidez o incapacidad en los regímenes previsionales a cargo del Estado regulados por el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 19846 o Decreto Legislativo N° 1133, se exige que el solicitante presente un dictamen o certificado médico emitido por la Comisión Médica del Ministerio de Salud, de EsSalud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o de una Entidad Prestadora de Salud (EPS), procedimientos que durante la Emergencia Sanitaria a causa de la COVID-19, podrían dilatarse en el tiempo debido a la necesidad de destinar las atenciones médicas para estos fines, por lo que es necesario contemplar reglas que establezcan procedimientos más rápidos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo;



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:39 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, las entidades del Sector Público requieren extender la vigencia de los contratos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con el fin de financiar los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) para continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, por lo cual resulta necesario autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales realizar modificaciones presupuestarias;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, publicado el 16 de abril de



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:54:55 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Félix Pino Figueroa*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:22 COT  
Motivo: Doy V° B°

## DECRETO DE URGENCIA



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:20 COT  
Motivo: Doy V° B°

2021, se autoriza, entre otros, la contratación de recursos humanos en salud y la creación de registro correspondiente en el AIRHSP, en un plazo de quince (15) días desde la vigencia del citado dispositivo normativo; sin embargo, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud han manifestado complicaciones en el proceso de contratación y creación del registro en el AIRHSP, por lo que corresponde establecer un nuevo plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido dispositivo normativo;



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:42 COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes que regulen la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias; y, el establecimiento de un nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y la creación del registro correspondiente en el AIRHSP previsto en el Decreto de Urgencia N° 038-2021, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19;

*ASU*

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:



### DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; y, la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:55:03 COT  
Motivo: Doy V° B°

1.2 El presente Decreto de Urgencia es aplicable a las entidades del Sector Público señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, con excepción de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Banco Central de Reserva del Perú.



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:28 COT  
Motivo: Doy V° B°

## Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:25 COT  
Motivo: Doy V° B°

2.2 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos de personal y aportes a personas naturales, en moneda extranjera, salvo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cumple servicio en el extranjero.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:46 COT  
Motivo: Doy V° B°

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

2.4 La implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.



## Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público

3.1 La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:55:09 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:32 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:31 COT  
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:49 COT  
Motivo: Day V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

## DECRETO DE URGENCIA

reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

3.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la existencia de marco normativo, así como el crédito presupuestario que sustenta el registro correspondiente de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local. La verificación del crédito presupuestario se efectúa previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público.

3.4 Todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre y cuando hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada y cuenten con disponibilidad presupuestaria, son registrados en el AIRHSP.

3.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas implementa de manera progresiva, el registro en el AIRHSP de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las Empresas Públicas bajo el ámbito del FONAFE y de los Gobiernos Locales, en este último caso efectúa la evaluación a la que se refiere el numeral 3.3 del presente artículo.

3.6 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de los procesos de interoperabilidad con el AIRHSP, entendido como la capacidad de los sistemas informáticos y procesos de intercambiar datos e información de personas con otras entidades del Sector Público con la finalidad de verificar y validar que la información del Aplicativo Informático sea consistente.

3.7 La información registrada en el Aplicativo Informático tiene carácter confidencial y constituye parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

### Artículo 4. Beneficios a aportantes del Sistema Privado de Pensiones

Precísase que para el caso de los afiliados que opten por desafiliarse del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o para el acceso a cualquier beneficio con garantía estatal en el SPP, antes de iniciar su tramitación, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben verificar la integridad de la respectiva Cuenta Individual de Capitalización



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:55:15 COT  
Motivo: Doy V° B°

(CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento, debiendo exigir, como requisito para el inicio del trámite, que se acredite la devolución de cualquier monto que se haya retirado antes de iniciar su tramitación, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el diferencial de aportes conforme a las normas sobre la materia.



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:41 COT  
Motivo: Doy V° B°

### Artículo 5. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo

5.1 Cuando no se pueda obtener de la institución médica el respectivo dictamen o certificado médico emitido por la Comisión Médica, que acredite el estado de invalidez o incapacidad para el trabajo dentro de los plazos establecidos, y durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, las pensiones de invalidez o incapacidad para el trabajo de los regímenes a cargo del Estado regulados por los Decretos Leyes N° 19846, N° 20530 y el Decreto Legislativo N° 1133 son otorgadas de manera provisional.



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

5.2 Para tal fin, el beneficiario debe presentar una declaración jurada simple suscrita por la persona titular o por el familiar que se encuentre encargado de su cuidado, cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, adjuntando, según corresponda, el informe del médico tratante de un Hospital de Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o una Institución Prestadora de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una Empresa de Prestación de Salud (EPS), que valide la existencia de una invalidez o incapacidad para el trabajo habitual y acredite su condición médica.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:53 COT  
Motivo: Doy V° B°

5.3 El monto de la pensión provisional de invalidez o incapacidad que se otorgue será equivalente al noventa 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario.

5.4 Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria y con la finalidad de poder seguir percibiendo la pensión provisional, el beneficiario debe presentar ante la respectiva autoridad administrativa encargada del otorgamiento de la pensión, la constancia de haber iniciado el trámite ante la Comisión Médica encargada de emitir el respectivo dictamen o certificado médico. En caso de que no se acredite el inicio del procedimiento ante la autoridad en el plazo señalado, caduca la pensión provisional.

### Artículo 6. Medidas para el financiamiento de los Contratos Administrativos de Servicios

6.1 Autorízase durante el año fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles en la Genérica del Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", y 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad", a fin de habilitar las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"; 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."; y, 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", para efectos de garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5





Firmado Digitalmente por  
MÉLGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:55:21 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Felix Pino Figueroa*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:39:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

## DECRETO DE URGENCIA

del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:43 COT  
Motivo: Doy V° B°

6.2 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público previo informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para tal fin los pliegos deben presentar sus solicitudes de informe favorable al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:40:57 COT  
Motivo: Doy V° B°

6.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere el costo y la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el AIRHSP.

6.4 Autorízase durante el año fiscal 2021 a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes y registrados en el AIRSHP al 10 de marzo de 2021. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/ la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Sector correspondiente, a propuesta de este último/a, quedando exceptuado para este fin de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

*Handwritten signature*



6.5 Autorízase durante el año fiscal 2021 a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector, a realizar transferencias financieras entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021. Dichas Transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y se publica en el Diario Oficial El Peruano.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
18:55:28 COT  
Motivo: Doy V° B°

6.6 En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente artículo deriva en el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos en personal y pensiones, bajo responsabilidad del titular de la entidad



**Artículo 7. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y registro en el AIRHSP**

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y la creación del registro correspondiente en el AIRHSP, autorizadas mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, hasta quince (15) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Firmado Digitalmente por  
SOTELO BAZAN Betty  
Armida FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
21:40:03 COT  
Motivo: Doy V° B°



**Artículo 8. Vigencia**

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 5 que tiene vigencia hasta treinta (30) días calendarios posteriores al término de la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19.

Firmado Digitalmente por  
CALDERON VALENZUELA  
Jose Armando FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/05/2021  
11:07:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

**Artículo 9. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Normas complementarias**

Mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, se dictan las disposiciones complementarias en el marco del mismo para efectos de su aplicación.

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:00 COT  
Motivo: Doy V° B°

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

#### I. ANTECEDENTES

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional debido a la propagación de la Coronavirus (COVID-2019). Así, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de la COVID-2019 como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al potencial riesgo de propagación hacia otros países del virus originado en la República Popular China.

El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, elevando la alerta a "nivel muy alto" por el aumento continuo en el número de casos y de países afectados.

Es por ello que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre del 2021.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:08 COT  
Motivo: Doy V° B°

Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre del 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local, lo cual ha generado un impacto negativo en la economía de la población en general y en la de los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado en particular.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago.

A través del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se establecieron disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, derogó, entre otros, al Decreto Legislativo N° 1442; en dicho contexto, no se cuenta con un marco normativo que regule la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que comprende a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impactaría negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, más aun considerando las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19 y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188.

Desde el inicio de la Emergencia Sanitaria a causa de la COVID-19, se han aprobado leyes que han permitido el retiro de aportes en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), a pesar de las observaciones del Poder Ejecutivo, y sin haber hecho la precisión que en los casos que se inicie un trámite de libre desafiliación informada (LDI) o se solicite algún beneficio de garantía estatal, se debe proceder a la restitución de los recursos dispuestos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por lo que es necesario aprobar una disposición que precise que es necesaria la restitución de los aportes retirados antes de iniciar dichos procedimientos, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el diferencial de aportes conforme a las normas sobre la materia; de lo contrario se otorgarían pensiones o beneficios con garantía estatal con fondos del Sistema Nacional de Pensiones que actualmente es deficitario o con Fondos Públicos, sin haberse restituido previamente los recursos dispuestos de la CIC.



MEF

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

Por otro lado, se establecen reglas especiales para el pago provisional de las pensiones de invalidez o incapacidad de los regímenes previsionales a cargo del Estado regulados por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; el Decreto Ley N° 19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado, y el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, a fin que los pensionistas de estos regímenes previsionales que acrediten padecer de invalidez o incapacidad para el trabajo no se vean afectados económicamente durante la Emergencia Sanitaria, y puedan acceder al otorgamiento de una pensión provisional equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que les pudiera corresponder.

Asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19; las entidades del Sector Público requieren extender la vigencia de los contratos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a fin de atender el incremento de la demanda de los servicios públicos, por lo cual resulta necesario autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias.

Del mismo modo, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, publicado el 16 de abril de 2021,

se autorizó, entre otros, la contratación de recursos humanos en salud y la creación de registro correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo de quince (15) días desde la vigencia del citado dispositivo normativo; sin embargo, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud han manifestado complicaciones en el proceso de contratación y creación del registro en el AIRHSP, por lo que corresponde establecer un nuevo plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido dispositivo normativo.

En ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias; y, el establecimiento de un nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y la creación del registro correspondiente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), autorizadas mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19.



## II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

### A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:16 COT  
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

En esa línea, el Decreto Legislativo N° 1442, tenía por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, con la finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, en base a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. De esta manera, se buscaba garantizar la transparencia, legalidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, lo que permitiría contar con información confiable sobre cuánto invierte el Estado en los ingresos de personal (remuneraciones y pensiones) en el Sector Público, sin afectar en modo alguno los derechos de los trabajadores.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188 derogó, entre otros, al Decreto Legislativo N° 1442, por lo que corresponde señalar qué disposiciones se encontraban contenidas en el Decreto Legislativo N° 1442.

- La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene como objetivo la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, a fin de contribuir a la asignación y utilización eficientes de ingresos

correspondiente a los recursos humanos del sector público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público y otros instrumentos, garantizando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

- Asimismo, busca fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con las normas de derecho público y las normas de la Administración Financiera del Sector Público.
- Es preciso señalar que el MEF, de manera previa a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1442, en virtud de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ya emitía opiniones exclusivas en materia de ingresos de personal y ha participado directamente en el proceso de implementación de las reformas de las políticas remunerativas del Sector Público, siendo la única entidad autorizada para emitir opinión sobre iniciativas legislativas que se orientan a generar o crear nuevos conceptos de ingresos en la Administración Pública y sobre las propuestas de incremento de ingresos de personal planteados por los diversos sectores.
- En el marco de la modernización de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y con la finalidad de garantizar la adecuada implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público, se tienen las siguientes materias:
  - **Programación Multianual de Ingreso de Personal:** Dentro del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, por periodos de tres (3) años, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de persona, a ser implementadas en dicho periodo.
  - **Gestión de Ingreso de Personal:** Dentro del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, consiste en verificar el cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización, así como la consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada.
- Son instrumentos que coadyuvan a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los siguientes:
  - **Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondiente a los recursos humanos:** En el marco de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público, resulta necesaria la creación de una Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público a fin de establecer el tratamiento estándar en la aplicación de dispositivos legales relativos a remuneraciones y pensiones en los sistemas de recursos humanos de las entidades del Sector Público, permitiendo la consolidación de la información para la toma de decisiones y evitando de esa forma la creación de conceptos remunerativos sin un marco legal habilitante.
  - **Planilla Única de Pago del Sector Público:** Para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, resulta fundamental la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público, que como parte del subsistema de la compensación, es la herramienta de gestión de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y se orienta a promover que el Estado modernice la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público e implemente la interoperabilidad de información entre las entidades del Sector Público que la integran, optimizando el manejo de la información y reduciendo la duración de los procedimientos en la administración de las planillas, para obtener mayores niveles de



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

equidad, eficacia y eficiencia, reflejándose en un mejor servicio del Estado a la ciudadanía.

- **Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público:** Registra información de personal que se ajusta al marco normativo vigente sobre los datos personales, datos laborales, plazas o puestos incorporados en los documentos de gestión de la entidad, montos detalladas en el PAP o CPE, así como los conceptos aprobados en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como las obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, antes de la aplicación de los descuentos de Ley.
- Asimismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, un aspecto fundamental e importante es la implementación de la interoperabilidad, entendida como la capacidad de los sistemas informáticos y procesos de intercambiar datos e información entre entidades del Sector Público, con la finalidad de verificar y validar que la información de la Planilla Única de Pago del Sector Público sea consistente.
- Señalado lo anterior, se evidencia que, en efecto, el objeto del Decreto Legislativo N° 1442, fue establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, su finalidad, fue contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.



MEF

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

En dicho contexto, debido a la derogación del Decreto Legislativo N° 1442 no se cuenta con un marco normativo que regule la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que comprende a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única de Pago del Sector Público, el registro en el AIRHSP y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, más aun considerándose las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19.

Ahora bien, los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público son los conceptos financiados por fondos públicos para el personal activo en materia de ingresos de personal, aportes y cualquier otro concepto económico o no económico que recibe el personal, de los diferentes regímenes administrativos, contractuales y de las carreras especiales; de los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, reconocimientos estatales; así como otros gastos por encargo. Todos los anteriores otorgados en el marco de una norma con rango de Ley del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo e incluidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos. Incluye gastos generados por negociación colectiva y/o laudo arbitral, en lo que corresponda, además de las cargas sociales.

Aunado a lo expuesto, se debe tener en cuenta que a pesar de que está expresamente prohibida la aprobación de escalas remunerativas o la creación de nuevos conceptos de pago o incrementos sobre los existentes, algunas entidades del Sector Público crean conceptos de ingresos sin contar con el marco legal habilitante y sin contar con los créditos presupuestarios correspondientes, a modo de ejemplo se puede citar la aprobación de las escalas de incentivo único por las entidades de los Gobiernos Regionales, cuyo cumplimiento se viene exigiendo en la vía jurisdiccional y por tanto representa un impacto potencial de los gastos relativos a los ingresos y aportes del personal, que afectará la estabilidad fiscal. Sin contar con un marco normativo que regule los ingresos

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, aún más, considerando las medidas en gestión fiscal de recursos humanos que han sido adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad existente en la materia y evitar que las entidades del Sector Público generen una contingencia fiscal, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que regulen los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, para establecer que las normas se emitan sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y otros relacionados con dichas materias, estén supeditados a la disponibilidad presupuestaria, es decir, en cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

Considerando lo expuesto, es pertinente señalar que el gasto público en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público representa una fracción importante en la estructura del gasto total del Estado, siendo en el año 2020, del 41,31%, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:26 COT  
Motivo: Doy V° B°

**Cuadro N° 1**

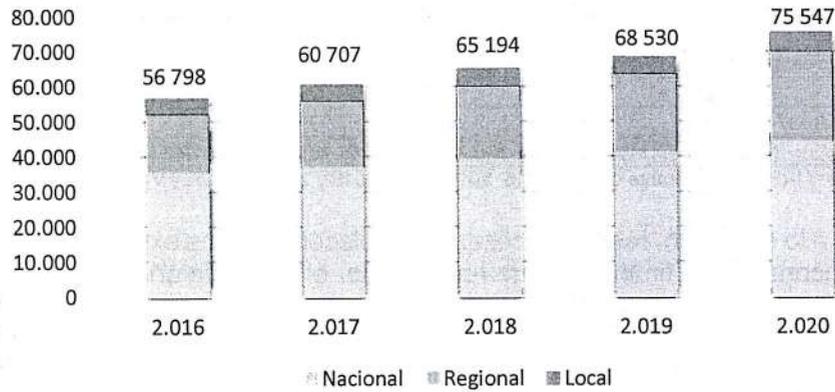
**Evolución del gasto total y del gasto en personal y pensiones en el Sector Público**  
(En millones de soles)

Tipo de Gasto	2016	2017	2018	2019	2020
Gasto total SP	136,643	149,532	159,463	161,394	182,857
Gasto personal y pensiones	56,798	60,707	65,194	68,530	75,547
Porcentaje (%)	41,57	40,60	40,88	42,46	41,31

Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – 24/04/2021

Por nivel de gobierno, el nivel nacional es el que tiene mayor participación en la ejecución de gasto en planillas y pensionistas, seguido del nivel regional y, en menor medida, el nivel local. Esta ejecución por niveles, también ha mostrado un crecimiento sostenido durante los últimos años. Ver Gráfico siguiente:

**Gráfico 1**  
**Ejecución de gasto en planillas y pensiones por nivel de gobierno, 2016 – 2020**  
 (En millones de soles)



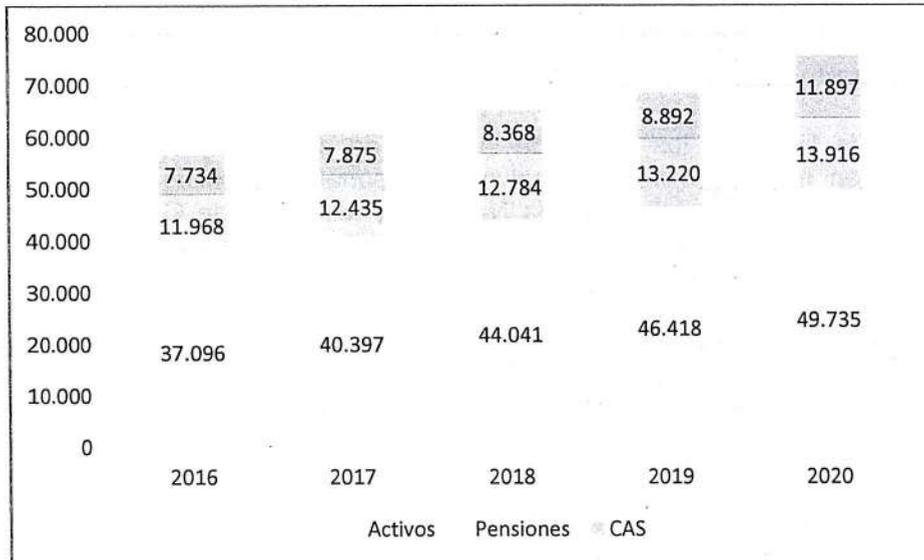
Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – 24/04/2021

Conforme se advierte, la ejecución de gasto en planillas y pensiones se ha venido incrementando durante los últimos años. El crecimiento en la ejecución de gasto en planillas y pensiones se ha dado en todas las modalidades contractuales, el mayor crecimiento fue en el personal activo pasando de 37 096 millones en el año 2016 a S/ 49 735 millones en el año 2020. En tanto que el gasto en pensiones pasó de S/ 11 968 millones en el año 2016 a S/ 13 916 millones en el año 2020. Ver gráfico siguiente:



Firmado Digitalmente por  
 MINDREAU ZELASCO  
 Adriana Milagros FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 05/05/2021  
 22:41:30 COT  
 Motivo: Doy V° B°

**Gráfico 2**  
**Ejecución de gasto en planillas y pensiones por modalidad contractual, 2016 – 2020**  
 (En millones de soles)



Fuente: Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) – 24/04/2021

Asimismo, conforme a la información registrada en el AIRHSP se procede a detallar la PEA del Sector Público, según régimen, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**

Tipo de Registro/ Régimen laboral	PEA del Sector Público registrados en el AIRHSP				
	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020
<b>Personal Activo</b>	<b>957 292</b>	<b>998 276</b>	<b>1 011 661</b>	<b>1 017 219</b>	<b>1 034 165</b>
D. Leg. N° 276	118 286	117 515	118 619	116 073	116 726
D. Leg N° 728	56 409	57 044	57 606	57 588	57 952
Ley N° 30057	74	83	142	572	2 462
Carreras Especiales	782 523	823 634	835 294	842 986	857 025
<b>CAS</b>	<b>162 963</b>	<b>167 509</b>	<b>198 385</b>	<b>214 069</b>	<b>268 063</b>
D. Leg. N° 1057	162 963	167 509	198 385	214 069	268 063
<b>Total</b>	<b>1 120 255</b>	<b>1 165 785</b>	<b>1 210 046</b>	<b>1 231 288</b>	<b>1 302 228</b>

Fuente: AIRHSP a diciembre del año 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 (O, T, R y V).

En atención a lo expuesto, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; y, la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias; siendo su ámbito de aplicación las distintas entidades del Sector Público, señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, con excepción de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Banco Central de Reserva del Perú. En esa línea, se establecen las siguientes medidas:

- Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.
- Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos de personal y aportes a personas naturales, en moneda extranjera, salvo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cumple servicio en el extranjero.
- La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; desarrollar normas sobre dicha materia; y, emitir opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación; así como emitir opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.
- La implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes



MEF

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:33 COT  
Motivo: Doy V° B°

de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.

## B. Planilla Única de Pago del Sector Público

La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es administrada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

El Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de contar con información actualizada y sistematizada para la toma de decisiones sobre, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal, contratos administrativos de servicios – CAS y aquellos que deriven de los convenios por administración de recursos, entre otros, desarrolló un aplicativo informático denominado “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” (AIRHSP).

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29086, regula que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ahora Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos), es la responsable del AIRHSP, herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411<sup>2</sup>, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

El AIRHSP es una herramienta informática, con soporte al proceso de gestión de los recursos humanos del Sector Público y un sistema de información de personal para los diferentes niveles de gobierno. Las altas, bajas y modificación de datos en los registros del AIRHSP, se realizan en línea permitiendo mantener la base de datos actualizada permanentemente.

Si bien el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, registra información de la planilla de pago del Sector Público, debido a la Ley N° 31188, que deroga el Decreto Legislativo N° 1442, actualmente existe la necesidad de contar con el marco normativo habilitante que permita mantener y mejorar la calidad y alcance de la información, así como evitar inconsistencias que se originarán por los siguientes motivos:

1. El AIRHSP solo contiene datos del personal activo y pensionista del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y no de Gobiernos Locales.
2. El AIRHSP comprende el registro solo de 894 entidades del Sector Público (unidades ejecutoras) de las 3164 entidades que forman parte del Estado peruano, las cuales se encuentran distribuidas en Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local (en este último caso solo respecto a los Alcaldes conforme al Decreto Supremo N° 413-2019-EF).
3. El Módulo de Control de Pago de Planillas – MCPP, que permite a las entidades del Sector Público registrar y cargar datos de planillas para el pago electrónico de los

<sup>1</sup> La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1436 establece que toda referencia en norma existente a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos se entiende realizada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

<sup>2</sup> La Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, prescribe que a partir de la vigencia del referido decreto legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda.

haber de las remuneraciones y pensiones de los servidores públicos y pensionistas, válida únicamente información relacionada con los datos personales de los beneficiarios y no conceptos de pago ni los montos pagados.

4. Es necesario implementar en el AIRHSP un mayor número de interoperabilidades con bases de datos de recursos humanos administrados por otras entidades, especialmente en entidades que manejan información única que permita validar la calidad información (Migraciones, SUNEDU, PJ)

Las inconsistencias mencionadas han generado una problemática en el control de la planilla del Sector Público, debido a que las entidades del Sector Público brindan un tratamiento no estándar en la aplicación de dispositivos legales relativos a remuneraciones y pensiones en los sistemas de recursos humanos; asimismo, no existe una información exacta del número total de trabajadores del Estado, conceptos de pago creados por las entidades del Sector Público sin un marco legal habilitante o reconocidos por convenios colectivos, laudos arbitrales y/o mandatos judiciales, que generan el incremento de gastos relativos a los ingresos y aportes del personal.

Asimismo, corresponde señalar que a nivel de Empresas Públicas bajo el ámbito de FONAFE y Gobiernos Locales no se cuenta con registros en el AIRHSP, a excepción de los Alcaldes, conforme al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, por lo que es necesario establecer la incorporación de dicha información de forma progresiva durante la vigencia del Decreto de Urgencia.

De otro lado, es importante mencionar que otras entidades del Sector Público cuentan con aplicaciones propias de gestión de personal y planillas, sin integración entre ellas, ni cruce de información de sus registros, identificándose los siguientes problemas:

- Duplicidad de registro de información de personal activo, pensionista y conceptos de ingreso entre las aplicaciones del Estado, donde las unidades ejecutoras realizan el registro de altas y bajas del personal activo y pensionista del Sector Público en diferentes aplicativos: (i) AIRHSP, (ii) Aplicativo propio de cada entidad o de manera manual, generando duplicidad e inconsistencias en la información.
- La información fragmentada en diferentes aplicaciones dificulta la identificación de casos de doble percepción de ingresos, lo que viabiliza posibles casos de corrupción.

En ese sentido, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), viene realizando la implementación de diversos proyectos de interoperabilidad del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) con bases de datos de Recursos Humanos administrados por otras entidades del Sector Público, especialmente en entidades que manejan información única que permitan validar la información del AIRHSP.

Cabe precisar que las acciones de interoperabilidad tienen como uno de sus objetivos reducir el número de personas que perciben ingresos del Sector Público y cuya contratación no está programada presupuestalmente y eliminar los conceptos remunerativos que vienen siendo pagados por entidades del Sector Público que carezcan de un marco legal, para ello, se requiere que el AIRHSP interopere con los Sistemas de Recursos Humanos de las entidades del Sector Público, sobre todo con sectores como son Educación y Salud debido a las siguientes razones:

- La PEA del Sector Educación y el Sector Salud equivalen al 62% de la PEA total de todo el Sector Público.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:40 COT  
Motivo: Doy V° B°

- El Estado Peruano debe responder rápidamente ante emergencias nacionales e internacionales tales como la Emergencia Sanitaria COVID-19, por ello, la necesidad de que los sistemas del MEF y Ministerio de Salud se encuentren interconectados en línea.

En este contexto, se viene realizando la implementación de la Interoperabilidad entre el AIRHSP del MEF y el Registro Nacional del Personal de Salud – INFORHUS del MINSA. La interoperabilidad con el Registro Nacional del Personal de Salud – INFORHUS del MINSA, tiene la finalidad de homologar lo registrado en ambos aplicativos en base al personal Activo y CAS.

Asimismo, coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación (DITEN-MINEDU), se viene coordinando la implementación del Proyecto Interoperabilidad entre los aplicativos AIRHSP del MEF con NEXUS del MINEDU. Las coordinaciones entre los equipos de interoperabilidad del MEF y el MINEDU se encuentran paralizadas.

Por lo antes expuesto y en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, resulta importante que el Estado implemente la interoperabilidad, entendida como la capacidad de los sistemas informáticos y procesos de intercambiar datos e información entre entidades del Sector Público, con la finalidad de verificar y validar que la información de las planillas de pago sea consistente.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

Adicionalmente, es pertinente precisar que el AIRHSP contiene información sobre los datos personales de los trabajadores del Sector Público, tales como: nombres y apellidos, documento nacional de identidad, estado civil, fecha de nacimiento y otros, motivo por el cual constituye parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

En ese sentido, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional ocasionada por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, declarada mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogada por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, se viene autorizando la contratación de personal en diversos sectores, lo cual representa el incremento de la planilla de pagos de Sector Público, motivo por el cual es necesario dictar medidas relacionadas a la Planilla Única de Pago del Sector Público así como el registro en el AIRHSP que permitan recabar la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades.

### **C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones**

Por medio de la Libre Desafiliación Informada (LDI) los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que se afiliaron al Sistema Privado de Pensiones (SPP), y que estén comprendidos en la Ley N° 28991, Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada, pueden retornar al SNP de cumplir todos los requisitos exigidos, de tal forma que obtengan una pensión en el régimen pensionario a cargo del Estado regulado por el Decreto Ley N° 19990.

De otro lado, los beneficios previsionales de garantía estatal, reguladas por la Leyes N° 27617, N° 28991 y N° 27252, se otorgan a un grupo de trabajadores, que tienen en común, el haber pertenecido al SNP y que posteriormente se afiliaron al SPP, y por esa decisión se vieron perjudicados recibiendo una menor pensión en el SPP. En esa medida, se le

otorga ciertos beneficios que se financian con recursos públicos y actúan como un mecanismo de compensación, para mejorar el nivel de la pensión.

La naturaleza de la LDI y de los beneficios previsionales de garantía estatal es brindar asistencia a los trabajadores que en el origen de su vida laboral pertenecieron al SNP, y que con la creación del SPP, se afiliaron a este régimen previsional, y por causas fortuitas, ajenas a su propia voluntad, no logran acumular un fondo suficiente, que permita financiar una pensión equivalente a la que hubieran recibido de permanecer en el SNP, a pesar de haber realizado similar esfuerzo contributivo.

En esa medida, se podrá percibir una pensión en el SNP regulado por el Decreto Ley N° 19990, que está a cargo del Estado, o un complemento a la pensión en el SPP financiado con recursos públicos, motivo por el cual se les debe exigir la restitución de su fondo de pensiones en caso hayan dispuesto de su CIC, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el diferencial de aportes, ya que por su propia naturaleza los aportantes hacen su mayor esfuerzo para obtener una pensión y en su defecto el Estado interviene para que al menos obtenga una pensión mínima; una interpretación distinta, significaría brindarles un trato preferente comparado con los afiliados al SNP, y que pueden hacer uso de su fondo de manera anticipada, antes de jubilarse, sin tener que asumir ninguna consecuencia por tal decisión.

A partir del problema presentado, se han planteado la siguiente disposición:



**“Artículo 4. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones**

*Precísase que para el caso de los afiliados que opten por desafiliarse del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o para el acceso a cualquier beneficio con garantía estatal en el SPP, antes de iniciar su tramitación, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben verificar la integridad de la respectiva Cuenta Individual de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento, debiendo exigir, como requisito para el inicio del trámite, que se acredite la devolución de cualquier monto que se haya retirado de la CIC con anterioridad al inicio de su tramitación, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el diferencial de aportes conforme a las normas sobre la materia.”*

**D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo**

En situaciones normales el procedimiento para la tramitación de una pensión de invalidez o incapacidad en los regímenes previsionales a cargo del Estado regulados por el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 19846 o Decreto Legislativo N° 1133, exige la presentación por parte del solicitante de un dictamen o certificado médico emitido por la Comisión Médica del Ministerio de Salud, de EsSalud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o de una Entidad Prestadora de Salud (EPS), procedimientos que durante una Emergencia Sanitaria, como la generada por ejemplo por la COVID -19, podrían dilatarse en el tiempo debido a la necesidad de destinar las atenciones médicas para estos fines.

Ante esa problemática, resulta necesario contemplar reglas que establezcan procedimiento más rápidos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo, que permita a los trabajadores de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530 y N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1133, acceder al pago de pensiones provisionales de invalidez o incapacidad, equivalentes al 90% de la probable pensión definitiva que pudiera corresponderles.

Para tal fin se establece que el beneficiario debe presentar una declaración adjuntando, el informe del médico tratante de un Hospital de Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:47 COT  
Motivo: Doy V° B°

Fuerzas Policiales, o una Institución Prestadora de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una Empresa de Prestación de Salud (EPS), que valide la existencia de una invalidez o incapacidad para el trabajo habitual y acredite su condición médica.

A partir del problema presentado, se han planteado las siguientes reglas con la finalidad de que los trabajadores pertenecientes a los regímenes pensionarios a cargo de Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530 y N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1113, puedan acceder a las pensiones provisionales de invalidez o incapacidad para el trabajo, en el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria:

***“Artículo 5. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo***

*5.1 Cuando no se pueda obtener de la institución médica el respectivo dictamen o certificado médico emitido por la Comisión Médica, que acredite el estado de invalidez o incapacidad para el trabajo dentro de los plazos establecidos, y durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, las pensiones de invalidez o incapacidad para el trabajo de los regímenes a cargo del Estado regulados por los Decretos Leyes N° 19846, N° 20530 y el Decreto Legislativo N° 1133 son otorgadas de manera provisional.*

*5.2 Para tal fin, el beneficiario debe presentar una declaración jurada simple suscrita por la persona titular o por el familiar que se encuentre encargado de su cuidado, cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, adjuntando, según corresponda, el informe del médico tratante de un Hospital de Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o una Institución Prestadora de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una Empresa de Prestación de Salud (EPS), que valide la existencia de una invalidez o incapacidad para el trabajo habitual y acredite su condición médica.*

*5.3 El monto de la pensión provisional de invalidez o incapacidad que se otorgue será equivalente al noventa 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario.*

*5.4 Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria y con la finalidad de poder seguir percibiendo la pensión provisional, el beneficiario debe presentar ante la respectiva autoridad administrativa encargada del otorgamiento de la pensión, la constancia de haber iniciado el trámite ante la Comisión Médica encargada de emitir el respectivo dictamen o certificado médico. En caso de que no se acredite el inicio del procedimiento ante la autoridad en el plazo señalado, caduca la pensión provisional. “*

**E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

La Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional prorrogadas con ocasión de la segunda ola de contagios de la COVID-19, ha generado un incremento de las actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de revertir los efectos causados por la citada pandemia, ya que, de no ser adecuadamente afrontada, ocasionaría un grave perjuicio a los servicios públicos brindados por las entidades públicas.

El incremento de las actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública, están previstas ser atendidas tanto por el personal con el que ya cuentan dichas entidades, como con el nuevo personal que se tiene previsto contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

De acuerdo a ello, considerando las actividades que se han visto incrementadas con ocasión de la continuidad de la COVID-19, resulta necesario garantizar con una norma con rango de ley el adecuado funcionamiento de la entidad a través de la continuidad de la



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

contratación de los servidores CAS, para lo cual las entidades deben contar con el financiamiento necesario para mantener los registros correspondientes en el AIRHSP, caso contrario se mantendría la temporalidad de sus registros CAS siendo posible su eliminación del aplicativo y como consecuencia de ello la extinción del vínculo contractual ante la imposibilidad del pago a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Por tanto, corresponde dictar medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar diversas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional.

#### F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP

El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038 autorizó al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 (CAS COVID) en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como para el Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU), durante los meses de abril a junio de 2021.

Para tal fin, se autorizó una transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 138,367,030.00, a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:54 COT  
Motivo: Doy V° B°

PLIEGO	TOTAL	
	PEA	COSTO
011 M. DE SALUD	323	6,914,946.00
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	462	7,486,822.00
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	482	8,684,008.00
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	245	3,749,428.00
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	391	6,645,454.00
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	315	5,137,098.00
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	276	5,252,156.00
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	762	12,099,556.00
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	152	2,606,912.00
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	62	1,039,554.00
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	26	372,140.00
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	223	4,664,280.00
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1,658	26,064,498.00
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	116	2,331,030.00
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	792	14,415,386.00
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	23	471,612.00
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	76	980,756.00
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	191	3,152,454.00
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	118	1,749,758.00
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	659	9,629,630.00
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	483	9,510,140.00
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	16	163,096.00
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	63	1,162,920.00
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	62	1,104,422.00
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	146	2,520,792.00
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	22	458,182.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,144</b>	<b>138,367,030.00</b>

El citado dispositivo legal establece que, para efectos de la contratación del personal CAS COVID, las entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de

contratación administrativa de servicios. Del mismo modo, se especifica que, los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 2.1 son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado.

Asimismo, establece que la suscripción de los contratos autorizados en la presente disposición debe realizarse en un plazo de quince (15) días hábiles de la entrada en vigencia del presente dispositivo legal, periodo que incluye la solicitud de creación del registro de los mismos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. No pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

Del mismo modo, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, autoriza la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, en los centros de atención y aislamiento temporal, durante los meses de abril a junio de 2021. Para lo cual autorizó la transferencia de S/ 16 485 586,00 a favor del Ministerio de Salud. Estableciendo los mismos plazos y restricciones descritos en el párrafo precedente.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 082-2021-EF, de fecha 24 de abril de 2021, autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de veinticinco Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:41:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

PLIEGO	PEA	POR FINANCIAR
011. M. DE SALUD	11 199	117 270 336.00
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	227	1 580 345.00
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	281	2 836 066.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	480	6 192 320.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1 133	10 597 713.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	602	5 730 973.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1 133	14 977 694.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	697	6 623 653.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	1 626	18 344 377.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	975	10 591 294.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	633	6 838 500.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1 206	11 776 624.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	597	6 108 474.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1 656	18 271 477.00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1 317	16 578 996.00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	968	9 440 489.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1 044	10 131 777.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	180	2 516 689.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	385	4 905 044.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	286	2 936 091.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1 636	19 896 381.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	802	8 371 675.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	757	8 915 814.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	606	8 329 762.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	338	4 014 740.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	1 066	9 942 674.00

PLIEGO	PEA	POR FINANCIAR
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1 181	13 787 003.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1 640	16 048 349.00
<b>TOTAL</b>	<b>34 651</b>	<b>373 555 330.00</b>

El citado Decreto Supremo permitió garantizar la continuidad del personal CAS COVID contratado en el marco en el marco del Decreto de Urgencia N° 002-2021.

En consecuencia, las medidas aprobadas por el Decreto Supremo N° 082-2021-EF y el Decreto de Urgencia N° 038-2021 están destinadas a garantizar la continuidad y aumentar la disponibilidad del personal CAS COVID, respectivamente, durante los meses de abril a junio de 2021; asimismo, forman parte de las medidas que ha implementado el Estado Peruano para la mitigación y contención de la progresión de la pandemia por la COVID-19.

Sin embargo, se ha identificado que, al 30 de abril del 2021, la cantidad de registros CAS COVID en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos al servicio del Sector Público (AIRHSP) es menor a los registros esperados tras la implementación de las dos medidas descritas previamente, según se detalla a continuación:



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:02 COT  
Motivo: Doy V° B°

PLIEGO	PLAZAS AUTORIZADAS		PLAZAS ESPERADAS (C) = (A) + (B)	PLAZAS AL 30.04.2021 ** (D)	PLAZAS PENDIENTES DE CREAR (C) - (D)
	DS 082-2021-EF (A)	DU 038-2020 (B)			
011. M. DE SALUD	11 199	1 168 *	12 367	11 199	1 168
131. INS	227		227	231	-4
136. INEN	281		281	284	-3
440. GORE AMAZONAS	480	462	942	472	470
441. GORE ANCASH	1 133	482	1 615	1 178	437
442. GORE APURIMAC	602	245	847	830	17
443. GORE AREQUIPA	1 133	391	1 524	1 148	376
444. GORE AYACUCHO	697	315	1 012	697	315
445. GORE CAJAMARCA	1 626	276	1 902	1 651	251
446. GORE CUSCO	975	762	1 737	926	811
447. GORE HUANCAMELICA	633	152	785	474	311
448. GORE HUANUCO	1 206	62	1 268	1 182	86
449. GORE ICA	597	26	623	604	19
450. GORE JUNIN	1 656	223	1 879	1 513	366
451. GORE LA LIBERTAD	1 317	1 658	2 975	1 309	1 666
452. GORE LAMBAYEQUE	968	116	1 084	968	116
453. GORE LORETO	1 044	792	1 836	1 043	793
454. GORE MADRE DE DIOS	180	23	203	179	24
455. GORE MOQUEGUA	385	76	461	410	51
456. GORE PASCO	286	191	477	292	185
457. GORE PIURA	1 636	118	1 754	1 636	118
458. GORE PUNO	802	659	1 461	791	670
459. GORE SAN MARTIN	757	483	1 240	739	501
460. GORE TACNA	606	16	622	621	1
461. GORE TUMBES	338	63	401	335	66
462. GORE UCAYALI	1 066	62	1 128	1 067	61
463. GORE LIMA	1 181	146	1 327	1 413	-86
464. GORE CALLAO	164	22	186	1 650	-1 464

PLIEGO	PLAZAS AUTORIZADAS		PLAZAS ESPERADAS (C) = (A) + (B)	PLAZAS AL 30.04.2021 ** (D)	PLAZAS PENDIENTES DE CREAR (C) - (D)
	DS 082-2021-EF (A)	DU 038-2020 (B)			
<b>TOTAL</b>	<b>34 651</b>	<b>8 989</b>	<b>42 164</b>	<b>34 842</b>	<b>7 322</b>

Nota:

\* Incluyen las plazas autorizadas por el artículo 2 y artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

\*\* Fuente: BD del aplicativo informático AIRHSP, al 30 de abril de 2021.

La tabla precedente muestra que únicamente dos (02) pliegos han alcanzado la cantidad de plazas esperadas tras la implementación del Decreto Supremo N° 082-2021-SA y el Decreto de Urgencia N° 038-2021; en tanto que, veinticuatro (24) pliegos aun no han culminado con la creación de los registros.

Este hecho se podría deber a que los plazos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2021 para la creación de registros en el aplicativo informático AIRHSP han sido breves; sobre todo si se considera que, siendo medidas que afectan a la misma específica de gasto, el presupuesto para la continuidad y los nuevos contratos CAS COVID estuvo disponible para las unidades ejecutoras el día 25 de abril de 2021 (un día después de la publicación del Decreto Supremo N° 082-2021-EF).

Habiendo señalado ello, es necesario tener en cuenta que el plazo para la creación de registros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021 vence el 05 de mayo de 2021; es decir, a tres (03) días hábiles del corte tomado como referencia para la formulación de la tabla precedente. Por lo que, existe el riesgo de que 24 pliegos no logren habilitar el número programado de registros en el aplicativo AIRHSP y, consecuentemente, no se contrate nuevo personal CAS COVID para sus establecimientos de salud.

Siendo que las medidas propuestas, por el Decreto de Urgencia N° 038-2021, tienen como objetivo disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos en salud, con la finalidad de continuar garantizando la atención de salud de casos confirmados y sospechosos de COVID, durante la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se propone establecer un nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y el registro de los mismos en el aplicativo AIRHSP.

### G. Normas complementarias

En el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, resulta necesario establecer normas complementarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, considerando que su objeto es establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; y, la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias; en ese sentido, corresponde establecer que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación, dicta normas complementarias respecto a las medidas establecidas en la presente norma, que desarrollan la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:05 COT  
Motivo: Doy V° B°

### III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

#### A. Requisitos formales

- **Requisito a):** El presente Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Al respecto, el proyecto de decreto de urgencia debe prever tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que esta norma se encuentra fundamentada a través de un informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos y del informe de la Dirección General de Presupuesto Público, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Al respecto, el proyecto de decreto de urgencia debe prever tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

Asimismo, debe precisarse que se requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

#### B. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

##### A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

La presente norma cumple con esta condición, toda vez que debido a la derogación del Decreto Legislativo N° 1442 dispuesta en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, actualmente no se cuenta con un marco normativo que regule la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, más aun considerando la situación gravosa que enfrenta los recursos humanos del Sector Público por las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19 y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188; por consiguiente, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normatividad existente en la materia y evitar que las entidades del Sector Público generen una contingencia fiscal, en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales para garantizar la gestión adecuada del uso de Fondos Públicos sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y otros relacionados con dichas materias, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:09 COT  
Motivo: Doy V° B°

## **B. Planilla Única de Pago del Sector Público**

En este ámbito, la presente propuesta cumple con esta condición, puesto que, conforme a lo expuesto anteriormente, la Planilla Única de Pago del Sector Público contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es administrada a través del AIRHSP.

En dicho contexto, resulta necesario dictar medidas relacionadas a la Planilla Única de Pago del Sector Público, así como el registro en el AIRHSP que permitan recabar la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades, entre otros, de las contrataciones autorizadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria.

## **C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones**

La disposición propuesta tiene por objeto la restitución de aportes retirados de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para el caso de afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que opten por desafiliarse de ese sistema y pasar al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o para el acceso a cualquier beneficio con garantía estatal en el SPP, ya que en cualquier de esos casos, las pensiones se financiarán, total o parcialmente, con recursos del Tesoro Público.

## **D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo**

Con el objeto de dar protección económica a los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, y mitigar el impacto de la propagación de la Coronavirus (COVID-19) en la economía nacional, se establece el otorgamiento de la pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario durante el tiempo que se prolongue la Emergencia Sanitaria y siempre que se acredite el estado de invalidez o incapacidad mediante la presentación de una declaración jurada simple adjuntando el informe del médico tratante.

## **E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Sobre el particular la presente propuesta cumple con esta condición dado que ante la Emergencia Sanitaria y el incremento de las actividades con ocasión de la continuidad de la COVID-19, resulta necesario garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades a través de la continuidad de la contratación de los servidores CAS, para lo cual las entidades deben contar con el financiamiento necesario para mantener los registros correspondientes en el AIRHSP, caso contrario se mantendría la temporalidad de sus registros CAS siendo posible su eliminación del aplicativo y como consecuencia de ello la extinción del vínculo contractual ante la imposibilidad del pago a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Por tanto, es pertinente dictar medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

## F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP

Las medidas propuestas por el Decreto de Urgencia N° 038-2021, tienen como objetivo disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos en salud, con la finalidad de continuar garantizando la atención de salud de casos confirmados y sospechosos de COVID, durante la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA.

En dicho contexto, para garantizar el cumplimiento del objetivo del citado Decreto de Urgencia se propone establecer un nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y el registro de los mismos en el AIRHSP.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

### A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen al presente Decreto de Urgencia se sostiene en la repentina derogación del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público que ha dejado sin marco normativo el manejo de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Este hecho impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público; por lo que es necesario dictar medidas extraordinarias que permitan evitar afectaciones a los fondos públicos; más aun considerándose las medidas económicas y financieras adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19.

Al respecto, es necesario señalar que el Decreto Legislativo N° 1442, tenía por objeto establecer disposiciones sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, en base a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. De esta manera, se buscaba garantizar la transparencia, legalidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, lo que permitiría contar con información confiable sobre cuánto invierte el Estado en los ingresos de personal (remuneraciones y pensiones) en el Sector Público; en esa línea, al derogarse el Decreto Legislativo N° 1442, quedaron sin efecto las siguientes disposiciones:

- La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene como objetivo la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, a fin de contribuir a la asignación y utilización eficientes de ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público y otros instrumentos, garantizando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
- Asimismo, busca fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con las normas de derecho público y las normas de la Administración Financiera del Sector Público.
- Es preciso señalar que el MEF, de manera previa a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1442, en virtud de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ya emitía opiniones exclusivas en materia de ingresos



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:16 COT  
Motivo: Doy V° B°

de personal y ha participado directamente en el proceso de implementación de las reformas de las políticas remunerativas del Sector Público, siendo la única entidad autorizada para emitir opinión sobre iniciativas legislativas que se orientan a generar o crear nuevos conceptos de ingresos en la Administración Pública y sobre las propuestas de incremento de ingresos de personal planteados por los diversos sectores.

➤ En el marco de la modernización de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y con la finalidad de garantizar la adecuada implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público, se estableció las siguientes materias:

- Programación Multianual de Ingreso de Personal: Dentro del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, por periodos de tres (3) años, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de persona, a ser implementadas en dicho periodo.
- Gestión de Ingreso de Personal: Dentro del Proceso de Gestión de Recursos Público de la Administración Financiera del Sector Público, consiste en verificar el cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización, así como la consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada.
- Los instrumentos que coadyuvan a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los siguientes como el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondiente a los recursos humanos, Planilla Única de Pago del Sector Público. Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:20 COT  
Motivo: Doy V° B°

➤ Señalado lo anterior, se evidencia que, en efecto, el objeto del Decreto Legislativo N° 1442, fue establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, su finalidad, fue contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

En dicho contexto, debido a la derogación del Decreto Legislativo N° 1442 no se cuenta con un marco normativo que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, el registro en el AIRHSP y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, más aun considerándose las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19.

Aunado a lo expuesto, se debe tener en cuenta que a pesar de que está expresamente prohibida la aprobación de escalas remunerativas o la creación de nuevos conceptos de pago o incrementos sobre los existentes, algunas entidades del Sector Público crean conceptos de ingresos sin contar con el marco legal habilitante y sin contar con los créditos presupuestarios correspondientes, a modo de ejemplo se puede citar la aprobación de las escalas de incentivo único por las entidades de los Gobiernos Regionales, cuyo cumplimiento se viene exigiendo en la vía jurisdiccional y por tanto representa un impacto potencial de los gastos relativos a los ingresos y aportes del personal, que afectará la estabilidad fiscal: siendo ello así, al no contar con un marco normativo que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y otros aspectos relacionados con dichas materias, se generará un impacto negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, aún más, considerando las

medidas en gestión fiscal de recursos humanos que han sido adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188.

En ese sentido, resulta imprescindible establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

## B. Planilla Única de Pago del Sector Público

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la dación de la Ley N° 31188, que deroga el Decreto Legislativo N° 1442, eliminando la regulación sobre la Planilla Única de Pago del Sector Público, así como el registro en el AIRHSP, en ambos casos disposiciones necesarias para el control de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con la finalidad de evitar el mal uso de los recursos públicos.

## C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones

Desde la declaratoria de Emergencia Sanitaria a causa de la Covid-19, el Congreso de la República ha aprobado leyes que han permitido el retiro de aportes en el SNP, a pesar de las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo, y sin haber hecho la precisión que en los casos que se inicie un trámite de LDI o se solicite algún beneficio de garantía estatal, que se debe proceder a la restitución de los recursos dispuestos de la CIC. Así, tenemos las siguientes leyes:



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

Normativa	Fecha Publicación	Monto Aprobado	Restricciones para el retiro de fondos
Ley N° 31017	06/04/2020	Hasta 25 % CIC Máximo: 3 UIT (S/ 12 900)	Sin restricciones
Ley N° 31068	15/11/2020	Hasta 4 UIT (S/ 17 200)	El afiliado no te haya realizado aportes al menos por doce meses consecutivos

Asimismo, recientemente el Poder Ejecutivo ha formulado observación a la Autógrafa de Ley<sup>3</sup> que autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos. Al respecto cabe señalar, que en la referida Autógrafa de Ley, tampoco se ha establecido que los afiliados que retiren las aportaciones acumuladas en su CIC, tengan que hacer la devolución de los referidos aportes, como condición previa para el inicio del trámite de desafiliación del SPP o el acceso a algún beneficio con garantía estatal.

Según información proporcionada por la ONP, considerando las normas<sup>4</sup> que permitieron los retiros de fondos del SPP, se tiene 2,514 personas que efectuaron el retiro de aportes de su CIC; de las cuales al cierre de marzo del presente año aproximadamente 63 personas han solicitado LDI; motivo por el cual resulta necesario disponer que antes de iniciar el trámite del procedimiento de LDI o del acceso a beneficios con garantía estatal, se tengan que hacer la devolución de los aportes que fueron retirados de la CIC. Al respecto, existe la interpretación de que al no haberse establecido expresamente en las Leyes que autorizan el retiro de aportes que se requiere la restitución de la CIC, se puede acceder a una pensión en el SNP u obtener un beneficio con garantía estatal a pesar de haber dispuesto de su fondo de pensiones.

<sup>3</sup> Que agrupa los Proyectos de Ley : 06500, 06631, 06693, 06763, 07085, 07111, 07223, 07270, 07347, 07035, 07065, 07219.

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia N° 034, Decreto de Urgencia N° 038, Ley N° 31017 y Ley N° 31068.

En ese sentido, existe la posibilidad de que más afiliados del SPP se desafilien y accedan a una pensión en el SNP regulado por el Decreto Ley N° 19990 o accedan a beneficios con garantía estatal, sin transferir o reintegrar los aportes retirados de su CIC, con el consiguiente perjuicio al fondo de pensiones del Sistema Nacional de Pensiones, que a la fecha es deficitario, dado que los aportes que efectúan los trabajadores en actividad no son suficientes para el pago de las pensiones, teniéndose que financiar con transferencias del Tesoro Público.

#### **D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición de la COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por la COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo, y que la expansión de la COVID-19 sea calificada como una pandemia mundial. Asimismo, la ocurrencia de la segunda ola de la pandemia en las distintas ciudades del Perú, sumada a la aparición de nuevas variantes de la COVID-19, hacen exigible la adopción de estas medidas excepcionales a favor de los pensionistas de invalidez o incapacidad de los regímenes previsionales a cargo del Estado.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas, en materia económica y financiera, que permitan mitigar los impactos de la propagación de la COVID-19, con el objeto de establecer para los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, el otorgamiento de la pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario durante el tiempo que se prolongue la Emergencia Sanitaria, toda vez que son personas de la tercera edad en estado de vulnerabilidad.

#### **E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

En relación a esta propuesta la situación imprevisible se presenta porque la prórroga del Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional con ocasión de la segunda ola de contagios de la COVID-19, ha generado un incremento de las actividades a ser desarrolladas por las entidades de la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de revertir los efectos causados por la citada pandemia, ya que, de no ser adecuadamente afrontada, ocasionaría un grave perjuicio a los servicios públicos brindados por las entidades públicas.

De acuerdo a ello, considerando las actividades que se han visto incrementadas con ocasión de la continuidad de la COVID-19, resulta necesario garantizar con una norma con rango de ley el adecuado funcionamiento de la entidad a través de la continuidad de la contratación de los servidores CAS, para lo cual las entidades deben contar con el financiamiento necesario para mantener los registros correspondientes en el AIRHSP, caso contrario se mantendría la temporalidad de sus registros CAS siendo posible su eliminación del aplicativo y como consecuencia de ello la extinción del vínculo contractual ante la imposibilidad del pago a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

En virtud a ello, es necesario dictar medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

## F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP

Debido al incremento de casos confirmados de la COVID-19 en el territorio nacional, que ha llevado de pasar de un rebrote a la denominada segunda ola, ocasionando por ejemplo que las unidades de cuidados intensivos e intermedios se encuentren ocupadas casi al 100%, mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021 se autorizó al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19 (CAS COVID) en los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención, para el Sistema de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) y en los centros de atención y aislamiento temporal, durante los meses de abril a junio de 2021.

Sin embargo, se ha identificado que, al 30 de abril del 2021, la cantidad de registros CAS COVID en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos al servicio del Sector Público (AIRHSP) es menor a los registros esperados.

En ese sentido, se advierte que únicamente dos (02) pliegos han alcanzado la cantidad de plazas esperadas tras la implementación del Decreto Supremo N° 082-2021-SA y el Decreto de Urgencia N° 038-2021; en tanto que, veinticuatro (24) pliegos aún no han culminado con la creación de los registros.

Por tanto, se propone establecer un nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y el registro de los mismos en el aplicativo AIRHSP.



## G. Normas complementarias

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que, la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la derogación del Decreto Legislativo N° 1442 dispuesta en la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, toda vez que no se cuenta con un marco normativo que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, más aun considerando la propagación de la COVID-19 en el mundo, la cual viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, por ello, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional; por consiguiente, resulta necesario dictar normas complementarias respecto a las medidas establecidas en la presente norma.

### • Requisito e): sobre su necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

## A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

La urgencia que demanda el requisito de necesidad se cumple en este caso, ya que, dada la ausencia de marco normativo que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y otros aspectos relacionados con dichas materias, no es

posible esperar el procedimiento regular de emisión de leyes, toda vez que, ello implicaría que en el transcurso del tiempo ocurran daños irreparables en los fondos públicos, producto del uso ineficiente de los mismos, a falta de disposiciones como las contenidas en este Decreto de Urgencia.

Al respecto, se debe considerar que al encontrarse derogado el Decreto de Legislativo N° 1442, mediante el cual se establecieron disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, actualmente no se cuenta con un marco normativo que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, más aún considerando las medidas en gestión fiscal de recursos humanos que han sido adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188.

Al respecto, cabe señalar que al haberse derogado el Decreto Legislativo N° 1442, quedaron sin efecto disposiciones fundamentales para la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, con la finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, conforme se señala a continuación:



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:36 COT  
Motivo: Doy V° B°

1. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tenía como objetivo la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, así como la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, a fin de contribuir a la asignación y utilización eficientes de ingresos correspondiente a los recursos humanos del sector público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público y otros instrumentos, garantizando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
2. La autorización del MEF a emitir opiniones exclusivas en materia de ingresos de personal, participando directamente en el proceso de implementación de las reformas de las políticas remunerativas del Sector Público, siendo la única entidad autorizada para emitir opinión sobre iniciativas legislativas que se orientan a generar o crear nuevos conceptos de ingresos en la Administración Pública y sobre las propuestas de incremento de ingresos de personal planteados por los diversos sectores.
3. La Gestión de Ingreso de Personal como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, consiste en verificar el cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización, así como la consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada.
4. Los instrumentos que coadyuvan a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos como el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondiente a los recursos humanos, la emisión de los lineamientos del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), entre otros.

En esa línea, el Decreto Legislativo N° 1442, tenía por objeto establecer disposiciones sobre la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, en base a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. De esta manera, se buscaba garantizar la transparencia, legalidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, lo que permitiría contar con información confiable sobre cuánto invierte el Estado en los ingresos de personal (remuneraciones y pensiones) en el Sector Público, sin afectar en modo alguno los derechos de los trabajadores. En ese sentido, se cumple con esta

condición por resultar necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Cabe indicar que las medidas que se regulan en el presente Decreto de Urgencia son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario que implica la emisión de una Ley formal del Congreso excedería notoriamente los plazos con los que actualmente se cuenta de acuerdo a la normatividad vigente, según cada caso abordado, obstaculizándose de ese modo que se regule la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

## **B. Planilla Única de Pago del Sector Público**

La expedición de la normativa propuesta resulta necesidad pues de no contar con el marco normativo relacionado a la Planilla Única de Pago del Sector Público y el registro en el AIRHSP no es posible recabar la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades, entre otros, de las contrataciones autorizadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, perdiendo trazabilidad respecto al pago de la planilla del Sector Público y su posible incremento, lo que podría ocasionar posibles incrementos del gasto en ingresos de recursos humanos que no cuenten con marco normativo y crédito presupuestal correspondiente.

Además, de ello es preciso recordar que el registro en el citado Aplicativo es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, por lo que su incumplimiento impediría que las entidades efectúen el pago de sus planillas de forma regular, en perjuicio del personal activo, pensionista y otros que se verían afectados por incumplimiento de pago por el vacío normativo.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:40 COT  
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, de recurrir al procedimiento regular para la aprobación de una ley ante el Congreso de la República debido a las diversas etapas del procedimiento parlamentario, demoraría en la aprobación, lo cual impediría establecer las medidas relacionadas a la Planilla Única de Pago del Sector Público y al AIRHSP, con el fin de mantener y mejorar la calidad y alcance de la información.

## **C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones**

La LDI y los beneficios previsionales de garantía estatal lo asume el Estado con dinero de todos los peruanos, si el afiliado dispone de parte de su fondo de pensión, este se agotará más rápido cuando llegue el momento de cubrir las pensiones, y terminaría endosando al Estado la consecuencia de tal decisión, para que mediante la garantía estatal se cubra los retiros realizados antes de llegar a la jubilación, situación que vulneraría el Sistema Nacional de Presupuesto ya que los recursos no se estarían destinando al interés público.

En esa medida, toda vez que existe la interpretación de que no se puede exigir a quienes inicien el trámite de LDI o soliciten beneficios previsionales de garantía estatal, la restitución de los aportes retirados de su CIC, es necesario que se precise que sí se requiere tal devolución como requisito para tramitar su solicitud, en razón a que las pensiones del Sistema Nacional de Pensiones reguladas por el Decreto Ley N° 19990 se financian principalmente con los aportes que los trabajadores efectuaron cuando se encontraban en actividad, y sobre todo teniendo en cuenta que es Sistema Nacional de Pensiones es un sistema de reparto deficitario, que para el pago de las pensiones tiene que financiarse con recursos del Tesoro Público; en ese sentido la medida resulta necesaria para cautelar los Fondos del Sistema Nacional de Pensiones.

En ese sentido, de recurrir al procedimiento regular para la aprobación de una ley ante el Congreso de la República debido a las diversas etapas del procedimiento parlamentario,

se demoraría en la aprobación, lo que haría inviable que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) exija la restitución de los aportes retirados de la CIC para aceptar el retorno al SNP de los ex aportantes al SPP o para acceder a los beneficios con garantía estatal que se otorgan en el SPP considerando que las leyes de retiro de fondos del SPP no han previsto dicha medida; con el consiguiente riesgo de pagar pensiones o beneficios con garantía estatal, sin haberse restituido los montos retirados de las CIC y con el consiguiente perjuicio del fondo de pensiones del Sistema Nacional de Pensiones.

#### **D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo**

La expedición propuesta para los pensionistas de invalidez o incapacidad para el trabajo de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, resulta imprescindible debido a que la situación de Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19, hace necesario que se dicten las medidas de la manera más inmediata posible, con la finalidad de mitigar impactos nocivos sobre sus ingresos.

Ante la caída de ingresos ordinarios, sumado a la mayor demanda de recursos para financiar las medidas de mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, es necesario adoptar medidas inmediatas que aseguren contar con recursos suficientes y oportunos, para financiarlas, por lo que su adopción no puede esperar los procedimientos regulares, debido a que la población adulta mayor como la representada por los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, es la más vulnerable en situaciones de emergencia sanitarias, como la pandemia generada por la COVID- 19.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

En ese sentido, de recurrir al procedimiento regular para la aprobación de una ley ante el Congreso de la República debido a las diversas etapas del procedimiento parlamentario, se demoraría en la aprobación, lo que dificultaría que los pensionistas de invalidez o incapacidad puedan acceder oportunamente a una pensión, dado que no podrían obtener el certificado o dictamen médico de una comisión médica por la situación de Emergencia Sanitaria.

Al respecto, similar tratamiento se ha dispuesto en el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, a través del artículo 60 del Decreto Supremo N° 354-2020-EF, Reglamento Unificado de las Normas Legales que regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el que se ha dispuesto que en el caso de la pensión de discapacidad para el trabajo, esta se puede otorgar de manera provisional cuando la institución médica, a través de la Comisión Evaluadora, no otorga el Certificado Médico ante una situación fáctica que le imposibilite el otorgamiento del certificado, para lo cual se deberá adjuntar el informe del médico tratante que valide la existencia de una discapacidad para el trabajo de una Instituciones Prestadoras de Salud Pública adscrita al Seguro Social de Salud, Ministerio de Salud o una Empresa de Prestación de Salud que acredita la condición médica de la persona.

#### **E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

En este caso, la expedición de la normativa propuesta también resulta imprescindible ya que de no autorizar a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional, no contarán con el presupuesto respectivo para financiar el gasto del personal CAS, por lo que la atención de los servicios públicos puede verse afectada significativamente.

En consecuencia, las entidades no podrían continuar efectuando los pagos correspondientes a sus servidores CAS.

En ese sentido, de recurrir al procedimiento regular para la aprobación de una ley ante el Congreso de la República debido a las diversas etapas del procedimiento parlamentario, demoraría en la aprobación, lo cual impediría la continuidad de los pagos de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

#### **F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP**

Como se ha indicado anteriormente, los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, autorizaron la contratación temporal de nuevo personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, sin concurso público, a fin de dotar a los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de los recursos humanos necesarios para afrontar el elevado crecimiento de casos COVID-19 en el marco de la segunda ola en el territorio nacional, sin embargo, como se ha explicado previamente, la modificación propuesta es necesaria para poder llevar a cabo las mencionadas contrataciones, caso contrario, no se contaría con el personal suficiente para continuar con las atenciones de salud a la población, y de este modo evitar que el estado de salud de la población contagiada se agrave, pudiendo convertirse en daños irreparables a la salud y vida de la población debido al incremento de fallecimientos por la COVID-19.

#### **G. Normas complementarias**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que, la necesidad de la emisión de la presente medida es debido a la derogación del Decreto Legislativo N° 1442, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, dado que actualmente no se cuenta con un marco normativo que regule la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; por tanto, resulta necesario dictar normas complementarias respecto a las medidas establecidas en la presente norma, que regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que impliquen el uso de fondos públicos, con el fin de garantizar que las entidades del Sector Público respeten las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante la asignación y uso eficientes de los fondos públicos.

En ese sentido, de recurrir al procedimiento regular para la aprobación de una ley ante el Congreso de la República debido a las diversas etapas del procedimiento parlamentario, demoraría en su aprobación, lo cual impediría dictar normas complementarias respecto a las medidas establecidas en la presente norma.

- **Requisito f):** sobre su transitoriedad

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 5 que tiene vigencia hasta los treinta (30) días calendarios posteriores al término de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

- **Requisito g):** sobre su generalidad e interés nacional.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida



MEF

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:42:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

#### **A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

Las medidas complementarias propuestas son de interés general; dado que su implementación permitirá establecer medidas extraordinarias y urgentes que regulen la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, la que comprende a las pensiones y reconocimientos a cargo del Estado, con el fin de asegurar la gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el registro en el AIRHSP y otros aspectos relacionados con dichas materias, que contribuyan a la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19,

#### **B. Planilla Única de Pago del Sector Público**

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

#### **C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones**

La disposición propuesta de restitución de aportes de la CIC, es general ya que se aplica a todo aquel aportante al SPP que haya efectuado retiros y solicite luego regresar al SNP o acceder a un beneficio previsional de garantía estatal; en ese sentido la medida está orientada a beneficiar a la población en general; toda vez que el aportante al SPP ya dispuso de su fondo de la CIC y al desafiliarse y trasladarse al SNP, el Estado se ve en la obligación de otorgarle una pensión en el marco del SNP; en perjuicio de los fondos públicos.

#### **D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad**

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas están orientadas a aprobar acciones para brindar protección económica a los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, mediante el otorgamiento de la pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario durante el tiempo que se prolongue la Emergencia Sanitaria, en razón a que la población adulta mayor es la más vulnerable en situaciones de Emergencia Sanitarias, como la pandemia generada por la COVID- 19.

#### **E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Sobre el particular, se establecen medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional, asegurando la continuidad de la contratación de los servidores CAS, para lo cual las entidades deben contar con el financiamiento necesario para mantener los registros correspondientes en el AIRHSP, caso contrario se mantendría la temporalidad de sus registros CAS siendo posible su eliminación del aplicativo y como consecuencia de ello la extinción del vínculo contractual ante la imposibilidad del pago a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:02 COT  
Motivo: Doy V° B°

## **F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP**

Al respecto, las disposiciones contenidas en la presente propuesta tienen por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud y aquellos en formación, que permita al Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, ampliar la oferta de los servicios de salud, implementando acciones concretas para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos frente a la pandemia causada por la COVID-19, ante el incremento de casos confirmados por la segunda ola y las nuevas variantes del virus en el país, por lo que, estas medidas resultan necesarias y urgentes para el sector salud, las cuales contribuirán además a reforzar los servicios de salud y las acciones que ya han sido adoptadas previamente, en especial en el primer nivel de atención.

## **G. Normas complementarias**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que, es de interés nacional regular la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; con el fin asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente norma, lo cual permitirá que las entidades del Sector Público respeten las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante una gestión adecuada de los fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y otros relacionados con dichas materias.

- **Requisito h):** sobre su conexidad.

## **A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

El cumplimiento de este requisito se da por la derogación del Decreto Legislativo N° 1442 mediante el cual se establecieron disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público, con la finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos.

La Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, derogó al Decreto Legislativo N° 1442; en dicho sentido, no se cuenta con un marco normativo que regule la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, que comprende a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, aún más, considerando las medidas en gestión fiscal de recursos humanos que han sido adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188

En ese sentido, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

## **B. Planilla Única de Pago del Sector Público**

La derogación del Decreto Legislativo N° 1442 ha dejado sin marco normativo a la Planilla Única de Pago del Sector Público así como el registro en el AIRHSP, ocasionando la falta de control de los ingresos correspondientes a los recursos humanos y la pérdida de la



MEF

Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

trazabilidad respecto al pago de la planilla del Sector Público y su posible incremento, lo cual implicaría posibles incrementos del gasto en ingresos de recursos humanos que no cuenten con marco normativo y crédito presupuestal correspondiente.

De acuerdo a ello, se propone dictar medidas relacionadas a la Planilla Única de Pago del Sector Público así como el registro en el AIRHSP que permitirán recabar la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades, entre otros, de las contrataciones de personal autorizadas como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, obteniendo trazabilidad respecto al pago de la planilla del Sector Público y su posible incremento.

### **C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto precisar que todo afiliado al SPP que inicie un procedimiento de LDI para retornar al SNP y obtener una pensión en un régimen a cargo del Estado, o del otorgamiento de un beneficio previsional de garantía estatal que se financia con recursos público, requieren devolver los recursos que voluntariamente hayan retirado de su CIC, de tal forma que el financiamiento del Estado en ambos casos se hace presente para coadyuvar el máximo esfuerzo de los aportantes.

### **D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas que se proponen tienen por objeto brindar protección a los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, ante el riesgo de no percibir el pago oportuno de sus pensiones de invalidez o incapacidad debido a la demora en la expedición de un certificado o dictamen médico, emitido por una Comisión Médica del Ministerio de Salud, de EsSalud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o de una Entidad Prestadora de Salud (EPS).

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para brindar protección a los ingresos de los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530, N° 19846 y del Decreto Legislativo N° 1133, ante el riesgo de propagación de la COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera de una población vulnerable como lo son los pensionistas de los regímenes previsionales a cargo del Estado.

En efecto, las medidas para reducir los impactos de la COVID-19 tienen conexidad con la situación prevista para el normal funcionamiento tanto del sector privado como del público, y permiten su adecuado funcionamiento en momentos en que se tiene que actuar con la celeridad y oportunidad que la emergencia exige.

### **E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**

Sobre el particular, se establecen medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados a su presupuesto institucional, con lo cual les permitirá financiar el gasto del personal CAS, para la continuidad de la atención de los servicios públicos.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

## **F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP**

Según se ha indicado previamente, las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19).

En ese sentido, el nuevo plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021 permitirá a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, implementar las autorizaciones de contratación de nuevo personal de la salud bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, para los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, que permitan cubrir la brecha de recursos humanos todavía existente.

## **G. Normas complementarias**

En este ámbito, la presente propuesta cumple con esta condición, toda vez que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual forma parte de la Administración Financiera del Sector Público, advirtiéndose desde este punto de vista que la presente propuesta normativa corresponde a materia económico financiera. Por tanto, en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, resulta necesario establecer las normas complementarias respecto a las medidas establecidas en la presente norma, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:22 COT  
Motivo: Doy V° B°

## **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

### **A. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

Esta norma no genera mayor gasto al Tesoro Público por cuanto tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público y otros aspectos relacionados con dichas materias, que contribuyan a la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19.

### **B. Planilla Única de Pago del Sector Público**

Esta norma no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que las medidas relacionadas con la Planilla Única de Pago del Sector Público del Sector Público y el AIRHSP permiten conocer de forma oportuna el costo de la planilla del Estado en relación al ingreso correspondiente a los recursos humanos.

Sobre el particular, es preciso mencionar que en el año 2018, en el marco del impulso al ordenamiento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público con la dación del Decreto Legislativo N° 1442, para la formulación del presupuesto del 2019 se inició un proceso de ordenamiento del presupuesto de las planillas a través de la generación de específicas de gastos con restricciones para su ejecución y modificación

producidas por la evidencia de un gasto en personal, pensiones y CAS que no se reflejaba en los costos de lo registrado en el AIRHSP.

Así, la liberación de dichos recursos para su uso se encuentra en función del registro en el AIRHSP y otros mecanismos que coadyuven al ordenamiento de la planilla.

NIVEL DE GOBIERNO / GENÉRICA DE GASTO	2019		2020		2021	
	PIA	% del PPTO	PIA	% del PPTO	PIA	% del PPTO
<b>1. GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>1,139</b>	<b>2.5%</b>	<b>1,178</b>	<b>1.1%</b>	<b>535</b>	<b>1.1%</b>
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	439	1.6%	536	0.9%	255	0.9%
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	391	3.8%	642	2.6%	279	2.4%
3. BIENES Y SERVICIOS	309	4.7%	0	0.0%	0	0.0%
<b>2. GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>864</b>	<b>4.2%</b>	<b>695</b>	<b>1.1%</b>	<b>237</b>	<b>1.0%</b>
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	352	2.1%	425	0.5%	99	0.5%
2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	208	11.1%	253	7.2%	139	7.6%
3. BIENES Y SERVICIOS	305	16.9%	16	0.0%	0	0.0%
<b>Grand Total</b>	<b>2,003</b>	<b>3.1%</b>	<b>1,872</b>	<b>1.1%</b>	<b>772</b>	<b>1.1%</b>



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:26 COT  
Motivo: Doy V° B°

Tal como se puede apreciar de la evolución del presupuesto asignado a estas específicas restringidas el mismo se viene reduciendo cada año siendo que en el 2019 fue de aproximadamente 2,003 millones de soles y en el 2021 asciende a 772 mm, precisando que la actualización en el AIRHSP hasta el 31 de marzo permitiría liberar más del 50% de los recursos restringidos, según el siguiente detalle:

Nivel / Genérica	PIA	PIM	Liberable	Monto pendiente*
<b>1. G. Nacional</b>	<b>534.6</b>	<b>406.9</b>	<b>161.1</b>	<b>245.8</b>
Genérica 2.1	255.2	152.1	36.3	115.8
Genérica 2.2	279.4	254.8	124.7	130.1
<b>2. G. Regionales</b>	<b>237.2</b>	<b>178.2</b>	<b>23.6</b>	<b>154.6</b>
Genérica 2.1	98.5	42.3	8.3	34
Genérica 2.2	138.6	135.9	15.2	120.7
<b>Grand Total</b>	<b>771.7</b>	<b>585.1</b>	<b>184.6</b>	<b>400.5</b>

### C. Beneficios a aportante del Sistema Privado de Pensiones

Esta norma no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que lo que se busca es que los aportantes del SPP que deseen una pensión del SNP o acogerse a la garantía estatal, deben devolver los recursos de su CIC que hubieran dispuesto.

### D. Pensión provisional de invalidez o incapacidad

La presente propuesta normativa establece reglas con la finalidad que la población adulta mayor pertenecientes a los regímenes pensionarios a cargo de Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530 y N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1113, puedan acceder a las pensiones provisionales de invalidez o incapacidad para el trabajo, durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria.

En ese sentido, la propuesta normativa beneficia a trabajadores pertenecientes a los regímenes pensionarios a cargo de Estado comprendidos en los Decretos Leyes N° 20530 y N° 19846 y el Decreto Legislativo N° 1113, puesto que les permite acceder al beneficio de la pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario durante el tiempo que se prolongue la Emergencia Sanitaria y siempre que se acredite el estado de invalidez o incapacidad mediante la presentación de una declaración jurada simple adjuntando el informe del médico tratante.

#### E. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

De la revisión efectuada a la base de datos del AIRHSP se ha elaborado el siguiente cuadro con el detalle del costo de la ampliación de la vigencia de los contratos CAS, de acuerdo a su temporalidad mensual:

Temporalidad	CAS	Costo Total Mensual	Costo Total Anual según Temporalidad	Costo Total Anual	Costo Impacto Ley 31131 (ampliar vigencia hasta diciembre)
Ocupados	130.418	479.084.805,76	5.490.480.422,37	5.827.268.469,12	336.788.046,75
Marzo	518	3.327.875,90	9.983.627,70	40.245.310,80	30.261.683,10
Abril	5.220	22.170.373,96	88.681.495,84	269.176.487,52	180.494.991,68
Mayo	465	2.801.128,40	14.005.642,00	33.892.540,80	19.886.898,80
Junio	1.924	9.051.123,40	54.306.740,40	109.767.880,80	55.461.140,40
Julio	318	1.311.179,60	9.273.657,20	15.924.955,20	6.651.298,00
Agosto	546	2.144.646,00	17.320.968,00	26.063.352,00	8.742.384,00
Setiembre	780	4.352.685,95	39.408.173,55	52.700.231,40	13.292.057,85
Octubre	1.587	8.103.279,51	81.508.895,10	98.191.554,12	16.682.659,02
Noviembre	900	5.044.933,90	55.764.272,90	61.079.206,80	5.314.933,90
Diciembre	2.069	9.895.510,65	119.987.527,80	119.987.527,80	-
Sostenible	116.091	410.882.068,49	5.000.239.421,88	5.000.239.421,88	-
Vacantes	16.226	66.784.264,73	736.394.543,34	811.146.776,76	74.752.233,42
Total	146.644	545.869.070,49	6.226.874.965,72	6.638.415.245,89	411.540.280,17

El costo estimado de ampliar la vigencia de los registros CAS ocupados con temporalidad menor al mes de diciembre es de 336.8 mm, incluyendo posibles regularizaciones en los CAS vacantes dicho costo ascendería hasta 411.5 mm. De existir algún mecanismo para distribuir el presupuesto de los CAS vacantes, asumiendo que no se utilizarán, hacia las entidades que tienen déficit presupuestal, el costo mínimo sería 262.1 mm.

En ese sentido, las medidas propuestas guardan relación con aspectos económicos financieros vinculados a la información y pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

#### F. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y la creación del registro AIRHSP

La presente medida no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público toda vez que establecerá un nuevo plazo para que las unidades ejecutoras del Sector Salud contraten recursos humanos en salud y puedan crear el registro correspondiente en el AIRHSP.



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:31 COT  
Motivo: Doy V° B°

## **G. Normas complementarias**

Esta norma no genera mayor gasto al Tesoro Público, por el contrario su finalidad es dictar normas complementarias respecto a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de que las entidades del Sector Público respeten las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante una gestión adecuada de los fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y otros relacionados con dicha materia.

## **V. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia no colisionan con la normativa vigente, así como tampoco genera modificaciones en las normas legales vigentes



Firmado Digitalmente por  
MINDREAU ZELASCO  
Adriana Milagros FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 05/05/2021  
22:43:35 COT  
Motivo: Doy V° B°

**ORGANISMOS REGULADORES**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas** Res. N° 083-2021-OS/CD **23**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Res. Res. 072-2021-OSCE/PRE.-** Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal PAP del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, correspondiente al año fiscal 2021 **26**

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 002-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Declaran de interés regional la elaboración del instrumento de planificación departamental denominado: "Estrategia Integrada de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía de la Región Tumbes" **26**

**Ordenanza N° 006-2020-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Tumbes, para el año 2020 **29**

**Ordenanza N° 008-2020-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Crean la Mesa Técnica de Trabajo de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Tumbes - METRAPED TUMBES **31**

**Ordenanza N° 009-2020-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Aprueban el Plan Regional Exportador - PERX TUMBES 2021 - 2025 **33**

**GOBIERNOS LOCALES**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

**D.A. N° 005-2021-MSB-A.-** Aprueban la "Directiva del Proceso de Gestión de Reclamos en la Municipalidad de San Borja" **34**

MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO

**Ordenanza N° 642-MSS.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Santiago de Surco **35**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE QUELLOUNO

**Ordenanza N° 006-2020-CM-MDQ/LC.-** Aprueban la modificación parcial de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2020, de la Municipalidad Distrital de Quellouno **39**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 **40**

Fecha en la que surtirá efecto la denuncia del Perú de la "Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas en Materia de Conocimiento de Embarque" **47**

Entrada en vigencia del "Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978" **47**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

DECRETO DE URGENCIA  
N° 044-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN  
MATERIA DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS  
HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo

de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, estableció que la referida norma tiene como finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación

Colectiva en el Sector Estatal, deroga, entre otros, al Decreto Legislativo N° 1442; en dicho sentido, no se cuenta con un marco normativo que regule la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, que comprende a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y otros aspectos relacionados con dichas materias, lo cual impacta negativamente en el uso de los fondos públicos de los recursos humanos del Sector Público, aún más, considerando las medidas en gestión fiscal de recursos humanos que han sido adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, y cuya implementación se sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1442 que fue derogado por la Ley N° 31188;

Que, de otro lado, desde el inicio de la Emergencia Sanitaria a causa de la COVID-19, se han aprobado leyes que han permitido el retiro de aportes en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), a pesar de las observaciones del Poder Ejecutivo, y sin haber hecho la precisión que en los casos que se inicie un trámite de libre desafiliación informada (LDI) o se solicite algún beneficio de garantía estatal, se debe proceder a la restitución de los recursos dispuestos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por lo que es necesario aprobar una disposición que precise que es necesaria la restitución de los aportes retirados antes de iniciar dichos procedimientos, de lo contrario se otorgarían pensiones o beneficios con garantía estatal con fondos del Sistema Nacional de Pensiones o con Fondos Públicos, sin haberse restituído previamente los recursos dispuestos de la CIC;

Que, como parte del procedimiento para obtener una pensión de invalidez o incapacidad en los regímenes previsionales a cargo del Estado regulados por el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 19846 o Decreto Legislativo N° 1133, se exige que el solicitante presente un dictamen o certificado médico emitido por la Comisión Médica del Ministerio de Salud, de EsSalud, de la Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o de una Entidad Prestadora de Salud (EPS), procedimientos que durante la Emergencia Sanitaria a causa de la COVID-19, podrían dilatarse en el tiempo debido a la necesidad de destinar las atenciones médicas para estos fines, por lo que es necesario contemplar reglas que establezcan procedimientos más rápidos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19, las entidades del Sector Público requieren extender la vigencia de los contratos de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con el fin de financiar los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) para continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, por lo cual resulta necesario autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales realizar modificaciones presupuestarias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en recursos humanos y en formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, publicado el 16 de abril de 2021, se autoriza, entre otros, la contratación de recursos humanos en salud y la creación de registro correspondiente en el AIRHSP, en un plazo de quince (15) días desde la vigencia del citado dispositivo normativo; sin embargo, las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud han manifestado complicaciones en el proceso de contratación y creación del registro en el AIRHSP, por lo que corresponde establecer un nuevo plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido dispositivo normativo;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes que regulen la asignación y utilización eficientes de los ingresos

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias; y, el establecimiento de un nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y la creación del registro correspondiente en el AIRHSP previsto en el Decreto de Urgencia N° 038-2021, en el marco de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

1.1 El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; y, la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias.

1.2 El presente Decreto de Urgencia es aplicable a las entidades del Sector Público señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436, con excepción de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Banco Central de Reserva del Perú.

### Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.

2.2 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos de personal y aportes a personas naturales, en moneda extranjera, salvo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cumple servicio en el extranjero.

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

2.4 La implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión

Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la aprobación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP); y, otros que contribuyan con la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, así como brindar opinión favorable sobre el PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.

### Artículo 3. Planilla Única de Pago del Sector Público

3.1 La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

3.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la existencia de marco normativo, así como el crédito presupuestario que sustenta el registro correspondiente de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local. La verificación del crédito presupuestario se efectúa previa opinión de la Dirección General de Presupuesto Público.

3.4 Todos los acuerdos por convenios colectivos o laudos arbitrales anteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siempre y cuando hayan quedado firmes o, habiendo sido judicializados, cuenten con calidad de cosa juzgada y cuenten con disponibilidad presupuestaria, son registrados en el AIRHSP.

3.5 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas implementa de manera progresiva, el registro en el AIRHSP de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las Empresas Públicas bajo el ámbito del FONAFE y de los Gobiernos Locales, en este último caso efectúa la evaluación a la que se refiere el numeral 3.3 del presente artículo.

3.6 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de los procesos de interoperabilidad con el AIRHSP, entendido como la capacidad de los sistemas informáticos y procesos de intercambiar datos e información de personas con otras entidades del Sector Público con la finalidad de verificar y validar que la información del Aplicativo Informático sea consistente.

3.7 La información registrada en el Aplicativo Informático tiene carácter confidencial y constituye parte de los datos protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

### Artículo 4. Beneficios a aportantes del Sistema Privado de Pensiones

Precísase que para el caso de los afiliados que opten por desafilarse del Sistema Privado de Pensiones (SPP) o para el acceso a cualquier beneficio con garantía estatal en el SPP, antes de iniciar su tramitación, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben verificar la integridad de la respectiva Cuenta Individual

de Capitalización (CIC), libre de aportes voluntarios sin fin previsional y, de ser el caso, el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento, debiendo exigir, como requisito para el inicio del trámite, que se acredite la devolución de cualquier monto que se haya retirado antes de iniciar su tramitación, sin perjuicio del pago del monto adeudado por el diferencial de aportes conforme a las normas sobre la materia.

### Artículo 5. Pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo

5.1 Cuando no se pueda obtener de la institución médica el respectivo dictamen o certificado médico emitido por la Comisión Médica, que acredite el estado de invalidez o incapacidad para el trabajo dentro de los plazos establecidos, y durante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, las pensiones de invalidez o incapacidad para el trabajo de los regímenes a cargo del Estado regulados por los Decretos Leyes N° 19846, N° 20530 y el Decreto Legislativo N° 1133 son otorgadas de manera provisional.

5.2 Para tal fin, el beneficiario debe presentar una declaración jurada simple suscrita por la persona titular o por el familiar que se encuentre encargado de su cuidado, cuando la persona no pueda manifestar su voluntad, adjuntando, según corresponda, el informe del médico tratante de un Hospital de Sanidad de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas Policiales, o una Institución Prestadora de Salud Pública (IPRESS) adscrita al Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio de Salud (MINSA) o una Empresa de Prestación de Salud (EPS), que valide la existencia de una invalidez o incapacidad para el trabajo habitual y acredite su condición médica.

5.3 El monto de la pensión provisional de invalidez o incapacidad que se otorgue será equivalente al noventa 90% de la probable pensión definitiva que correspondería percibir el beneficiario.

5.4 Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria y con la finalidad de poder seguir percibiendo la pensión provisional, el beneficiario debe presentar ante la respectiva autoridad administrativa encargada del otorgamiento de la pensión, la constancia de haber iniciado el trámite ante la Comisión Médica encargada de emitir el respectivo dictamen o certificado médico. En caso de que no se acredite el inicio del procedimiento ante la autoridad en el plazo señalado, caduca la pensión provisional.

### Artículo 6. Medidas para el financiamiento de los Contratos Administrativos de Servicios

6.1 Autorízase durante el año fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles en la Genérica del Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", y 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad", a fin de habilitar las específicas del gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"; 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."; y, 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.", para efectos de garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios - C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021. Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

6.2 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público previo informe técnico de

la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Para tal fin los pliegos deben presentar sus solicitudes de informe favorable al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.

6.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere el costo y la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculada a la información registrada en el AIRHSP.

6.4 Autorízase durante el año fiscal 2021 a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes y registrados en el AIRHSP al 10 de marzo de 2021. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Sector correspondiente, a propuesta de este último/a, quedando exceptuado para este fin de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

6.5 Autorízase durante el año fiscal 2021 a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector, a realizar transferencias financieras entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para garantizar el financiamiento de la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios – C.A.S. que se encontraban vigentes al 10 de marzo de 2021. Dichas Transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

6.6 En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el presente artículo deriva en el desfinanciamiento de la planilla anualizada de gastos en personal y pensiones, bajo responsabilidad del titular de la entidad

#### **Artículo 7. Nuevo plazo para la contratación de recursos humanos en salud y registro en el AIRHSP**

Establézcase como nuevo plazo para la suscripción de las contrataciones de recursos humanos en salud y la creación del registro correspondiente en el AIRHSP, autorizadas mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2021, hasta quince (15) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 8. Vigencia**

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en el artículo 5 que tiene vigencia hasta treinta (30) días calendarios posteriores al término de la Emergencia Sanitaria declarada por la COVID-19.

#### **Artículo 9. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Normas complementarias**

Mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, se dictan las disposiciones complementarias en el marco del mismo para efectos de su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1951264-1

## **AMBIENTE**

### **Designan miembros del Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2021-MINAM**

Lima, 7 de mayo de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por Decreto Legislativo N° 1429, establece que el Consejo Directivo del IIAP es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector; está integrado por trece (13) miembros, designados mediante Resolución Suprema, cuya composición es la siguiente: Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente, un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego; un/una representante del Ministerio de la Producción; un/una representante del Ministerio de Cultura; un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y, un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM;

Que, de conformidad con el numeral 5 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IIAP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, establece los perfiles y requisitos que deben cumplir los miembros de su Consejo Directivo, y su Presidente Ejecutivo;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 019-2019-MINAM, se modificó la conformación del Consejo Directivo Transitorio del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, se designó a la señora Carmen Rosa García Dávila como representante del Ministerio del Ambiente ante Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quién, además, lo presidirá;